



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 502 -2015-MPH/A.

Ayacucho,

107 JUL. 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N° 58-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Alcaldía N° 032-2015-MPH/A, y dentro del término legal previsto por el artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 conforme se observa de la fecha de emisión del Cargo de Notificación de la referida resolución, interpone el recurso de Apelación a fin que se declare nula y reformule declarando fundada la solicitud, para dicha pretensión argumentando para ello que:

- La resolución materia de impugnación no se encuentra motivada conforme a ley que la falta de motivación o insuficiencia constituyen una arbitrariedad e ilegalidad; en vista de ello falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por si sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.
- Que en la resolución impugnada señala en su visto a la Opinión Legal N° 407-2014-MPH/16, sin embargo mediante la Opinión Legal N° 482-2014-MPH/13 de fecha 05 de Diciembre de 2014 se ha declarado procedente la nivelación solicitada dejando sin efecto la Opinión Legal N 407-2014-MPH/13 siendo así carece de objeto mencionar dicha Opinión Legal, en vista de ello no tiene amparo legal la resolución impugnada.
- Que la petición de nivelación ya fue resuelta por la resolución del Concejo Directivo N° 002-2014-MPH-IVP-HGA/P de fecha 05 de Diciembre de 2014 a efectos de dar cumplimiento con retroactividad a partir del 01 de Noviembre de 2014, aprobando la escala remunerativa, derogando la anterior resolución respecto a la escala remunerativa.
- Que el IVP es un organismo de derecho público interno descentralizado con personería de la Municipalidad Provincial de Huamanga y las municipalidades de sus distritos que en conjunto forman un consejo Directivo que goza de autonomía administrativa, económica presupuestaria y financiera; que el Presidente del Consejo Directivo y en asamblea ordinaria del consejo directivo del IVP aprueban por unanimidad la nueva escala remunerativa del Equipo técnico del IVP-HGA.
- La nivelación de remuneraciones no contraviene la Ley N° 28411 ni la Ley N° 30114 ya que la nivelación esta de debidamente presupuestada, existe disponibilidad presupuestal.

Que, corresponde delimitar los extremos respecto a los cuales gira la Apelación formulada, con relación a lo consignado en la Resolución de Alcaldía N°032-2015-MPH/A, lo cual sustancialmente radica en que: la resolución carece de la debida motivación y que la Nueva Escala Remunerativa del IVP-Huamanga no contravendría el marco legal dispuesto por la Ley N° 28411 y la Ley N° 29951 (téngase Ley N° 30114) al encontrarse debidamente presupuestado y con disponibilidad presupuestal, en mérito a ello se tiene que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- Corresponde precisar que la Motivación constituye requisito de los Actos Administrativos y un derecho de los administrados conforme se desprende lo dispuesto en el Inciso 4) del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en ese sentido se tiene que el 4 fund. del EXP. N.° 04123-2011-PA/TC., respecto a ello expone que "(...). La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional de lo señalado se tiene que la resolución materia de impugnación en los considerandos expone los hechos, documentos y marco normativo aplicable a la petición de nivelación de la escala Remunerativa de los miembros del IVP, en vista de ello se descarta la vulneración de dicho requisito; del mismo modo respecto a la Opinión Legal N° 407-2014-MPH/16 y la Opinión Legal N° 482-2014-MPH/16 corresponde precisar que dichos documentos conforme a lo dispuesto por el artículo 172° de la Ley N° 27444, son facultativo y no vinculante, en vista de ello se tiene que "son informes facultativos, potestativos o voluntarios aquellos que la instancia decisoria solicita de acuerdo a su propio criterio e iniciativa discrecional para ilustrarse de aquellos aspectos que considera indispensables sin que su requerimiento provenga de alguna obligación legal, en este sentido, su pedido no es requisito de validez del acto ni su omisión acarrea vicio a la decisión que finalmente se adopte. Es el caso de los Informes que se solicita a las asesorías legales de cualquier entidad. (...) de lo expuesto se tiene que el señalamiento en la apelada de la Opinión Legal N° 407-2014-MPH/16 no inválida el acto administrativo, del mismo modo resulta necesario señalar que la declaratoria de dejar sin efecto la Opinión Legal N° 407-2014-MPH/16, resulta innecesaria y carente de fundamento ya que la opinión legal no produce efectos jurídicos en la formulación del acto ya que como se antes se ha señalado resulta únicamente para ilustrar al ente decisorio.
- Respecto a la contravención legal de la implementación de la escala remunerativa corresponde precisar que Un primer aspecto a tratar es referente a la posibilidad de aprobar incrementos remunerativos. Sobre este particular, debe señalarse que si bien las Municipalidades (y entidades adscritas y dependientes) gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento vigente. entre las que se encuentran las presupuéstales. La Ley de presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 y 2015 ha prohibido de manera expresa en los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas. Desde esa perspectiva, todo acto de gestión que las Municipalidades realicen en el presente año respecto de su personal, debe respetar la prohibición contenida en la norma glosada; en vista de lo expuesto se tiene que el IVP-Huamanga una entidad que recibe recurso del tesoro público no resulta un organismo que se encuentra al margen de las disposiciones presupuéstales y menos aún de las restricciones que la misma señala, en virtud a ello el acuerdo que adopto el consejo directivo del IVP pese a la autonomía que ostenta resulta contrario al marco legal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

vigente en esa fecha, en virtud a ello se tiene que el mismo resulta nulo de pleno derecho en vista de lo dispuesto por el Inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444. Adicionalmente al marco normativo expuesto, como se ha indicado, las leyes de presupuesto anual han venido estableciendo prohibiciones para el incremento de remuneraciones. Al respecto, el artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el año 2014, establece una limitación aplicable a toda entidad pública, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo (Independientemente de su denominación, naturaleza, periodicidad o fuente de financiamiento).

Que, asimismo se establece que la resolución materia de impugnación desarrolla de forma adecuada los argumentos esgrimidos por los administrado, el marco legal aplicable a la petición y ello guarda coherencia con lo resuelto por ella, en vista de ello se tiene que la motivación del acto administrativo se encuentra debidamente elaborado, por lo que se descarta la transgresión de dicha garantía del procedimiento administrativo y del acto administrativo Propiamente dicha; del mismo modo se tiene que el marco normativo vigente en la fecha de la solicitud y el vigente al momento de resolverla disponen impedimentos a fin de proceder a la implementación de la escala remunerativo mediante la cual se incrementa las remuneración del equipo técnico del IVP - Huamanga el cual se encuentra debidamente expuesta en la apelada, motivo por el cual no existe vulneración alguna al ordenamiento jurídico vigente;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

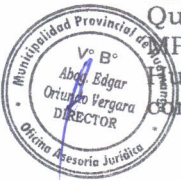
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración incoado por el impugnante Edgar Moreira Quispe y demás suscribientes, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 032-2015-MPH/A respecto a la Nivelación de Remuneraciones a favor del Personal de del equipo técnico del Instituto de Vialidad de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Sr. Edgar Moreira Quispe, Marino Huallanca Condori, Guisella Gutiérrez Berrocal, Gerencia Municipal de la MPH, Oficina de Administración y Finanzas del IVP-Huamanga, Unidad de Recursos Humanos del IVP-Huamanga y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Acdo Menaoza
ALCALDE